

PAGINA	PAGINA
Orden de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Ponsa, S. A.»	1053
Orden de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adriano Augusto Pimenta.	1054
Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.»	1054
Corrección de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.	1054
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Resolución de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	1054
Resoluciones de la Delegación de Industria de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	1054
Resoluciones de la Delegación de Industria de Lérida por las que se declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.	1055
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 16 de enero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.263, interpuesto por don José Luis Fernández Espinosa y otros.	1056
Orden de 16 de enero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.505, interpuesto por don Pedro Montilla Gómez.	1056
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 18 de enero de 1968 por la que se concede a «Iber-Amer, Publicaciones Hispanoamericanas, Sociedad Anónima», y a «Ediciones Ariel, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones previamente realizadas de libros.	1056
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 10 de enero de 1968 por la que se descalifican las casas baratas números 49 de la calle Barcelona, de Calella (Barcelona), de don Justo Mayugo Alvarez; número 21 de la calle Luis Larrainza, de esta capital, de don Andrés Ambite García; la número 5 del grupo «Font de Mora», de San Fernan-	1057
do (Cádiz), de don Adolfo Sánchez Fernández; número 11 de la calle Uruguay, de doña Asunción Bautista Martín, y la número 9 de la calle Bartolomé Morell, de don Manuel Alarcón Gómez, estas dos últimas de Sevilla.	1057
Orden de 10 de enero de 1968 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, primer grupo, de don Ramón Garrell Casanovas, de Calonge (Gerona); don Juan Romero Meseguer, de Pozuelo de Alarcón (Madrid); don Antonio Cisneros Muñoz, de Vigo (Pontevedra); «Compañía Anónima de Seguros Previsión Española, C. I. A.», de San Sebastián; doña Teresa Cabrera Viera y don Enrique Gómez Herrera, estas dos de Las Palmas de Gran Canaria.	1057
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña referente al concurso para la provisión de la plaza de Letrado Asesor Jurídico de esta Corporación.	1047
Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña referente al concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	1047
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a las oposiciones para cubrir una plaza de Profesor de Sala del Servicio de Bioquímica y Bromatología de la Beneficencia Provincial.	1047
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer tres plazas de Auxiliar Técnico de Asistencia Médica (Practicantes).	1047
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer tres plazas de Profesor Especial de Escuelas de Enseñanza Primaria (Formación Doméstica).	1048
Resolución del Ayuntamiento de Benidorm (Alicante) referente a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de nueve plazas de Auxiliares administrativos.	1048
Resolución del Ayuntamiento de Benidorm (Alicante) referente a la oposición libre convocada para la provisión de tres plazas de Oficiales de Secretaría y dos plazas de Oficiales de Intervención o Contabilidad.	1048
Resolución del Ayuntamiento de Benidorm (Alicante) referente al concurso libre convocado para la provisión en propiedad de nueve plazas de servicios especiales.	1048
Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso libre de méritos convocado por esta Corporación para proveer en propiedad una plaza de Inspector general de Servicios Técnicos.	1048
Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso libre de méritos convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de Perito Industrial del Servicio de Aguas.	1048
Resolución del Ayuntamiento de Puertollano referente al concurso de méritos convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Arquitecto municipal.	1048

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 83/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia.*

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, «sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público», suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesario la adaptación de la organización de los distintos De-

partamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

- Uno) Subsecretaría.
- Dos) Secretaría General Técnica.
- Tres) Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.
- Cuatro) Dirección General de Enseñanza Media y Profesional
- Cinco) Dirección General de Enseñanza Primaria.
- Seis) Dirección General de Bellas Artes.
- Siete) Dirección General de Archivos y Bibliotecas.
- Ocho) Comisaría General de Protección Escolar.

#### Subsecretaría

Artículo segundo.—Uno. La Subsecretaría se estructura en: Oficialía Mayor, con el nivel orgánico de Subdirección General, que comprenderá las siguientes unidades:

- Sección primera.—Secretaría Técnica.
- Sección segunda.—Personal.
- Sección tercera.—Ordenación Administrativa.
- Sección cuarta.—Asuntos Económicos y Régimen Interior, que integrará los Negociados de Registro General y Habilitación General.

Igualmente dependerán de la Oficialía Mayor las Oficinas de Cancillería y Protocolo y Relaciones con la Comisión Superior de Personal.

Dos. Directamente dependiente del Subsecretario existen las unidades siguientes:

- Sección quinta.—Presupuestos y Programación Económica.
- Sección sexta.—Edificios y Obras.
- Sección séptima.—Fundaciones Benéfico-Docentes.
- Sección octava.—Recursos.
- Sección novena.—Títulos.
- Sección décima.—Viviendas y Acción Social.
- Sección undécima.—Cajas Especiales.
- Sección duodécima.—Servicios Administrativos del Consejo Nacional de Educación.
- Sección decimotercera.—Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas.

Tres. Estarán integradas en la Subsecretaría las unidades siguientes:

- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.
- Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, que constituyen una sola unidad administrativa, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.
- Oficina Técnica de Conservación.
- Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión.
- Gabinete Telegráfico.
- Estafeta de Correos.
- Gabinete Médico.
- Los Inspectores centrales de Servicios Administrativos.

Cuatro. Existirán asimismo, dependiendo de la Subsecretaría, los Organismos siguientes:

- Junta Ministerial de Retribuciones y de Tasas.
- Junta Facultativa de Construcciones Civiles.
- Inspección General de Servicios.
- Comisión de Servicios Administrativos.
- Junta para Mecanización y Automación de Servicios.
- Mutualidad General de Previsión de Funcionarios del Departamento.

#### Secretaría General Técnica

Artículo tercero.—Uno. La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades:

- Sección primera.—Asuntos Generales.
- Sección segunda.—Publicaciones.
- Sección tercera.—Relaciones Exteriores.
- Sección cuarta.—Información Técnica.
- Sección quinta.—Relaciones Públicas.
- Sección sexta.—Extensión Cultural.
- Sección séptima.—Servicio Técnico de Planificación y Estadística.
- Sección octava.—Servicio Técnico de Archivo, Biblioteca y Documentación.
- Sección novena.—Servicio Técnico de Medios Visuales.
- Sección décima.—Servicio Técnico de Medios Auditivos.
- Sección undécima.—Servicio Técnico de Educación de Adultos.
- Sección duodécima.—Servicio Técnico de Lecturas Educativas.

Dos. Dependientes de esta Secretaría General Técnica existirán los Organismos siguientes:

- Servicio de Publicaciones.
- Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

#### Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación

Artículo cuarto.—Uno. La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación estará integrada por los siguientes Organismos:

- Uno) Subdirección General de Enseñanza Superior:
  - Sección primera.—Universidades.
  - Sección segunda.—Enseñanza Universitaria.
  - Sección tercera.—Escuelas Técnicas Superiores.

Dos) Subdirección General de Investigación y Cooperación Científica:

- Sección cuarta.—Investigación y Organismos Internacionales.
- Sección quinta.—Servicio de Cooperación Científica.

Dos. Existirán también dependientes de esta Dirección General los siguientes Organismos:

- Consejo de Rectores.
- Comisión para Escuelas Técnicas Superiores, de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.
- Consejo General de Colegios Mayores.
- Comisión Nacional de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Junta Consultiva de Enseñanza Técnica Ortopédica.
- Junta para el Fomento de la Dedicación Exclusiva a la Universidad.
- Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores.
- Comisión Económica de Colegios Mayores.
- Junta Central de Cursos para Extranjeros.
- Comisión para el Fomento de la Investigación en la Enseñanza Superior.

#### Dirección General de Enseñanza Media y Profesional

Artículo quinto.—Uno. La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional estará integrada por:

- Uno) Subdirección General de Enseñanza Media
  - Sección primera.—Institutos.
  - Sección segunda.—Colegios de Enseñanza Media.
  - Sección tercera.—Alumnos de Enseñanza Media.
  - Sección cuarta.—Económica de Enseñanza Media.
  - Sección quinta.—Oposiciones y Concursos.
  - Sección sexta.—Personal de Carrera.
  - Sección séptima.—Personal de Empleo.

Dos) Dependerán directamente del Director general las unidades siguientes:

- Sección octava.—Formación Profesional.
- Sección novena.—Escuelas de Comercio.
- Sección décima.—Escuelas de Ingeniería Técnica.

Dos. Dependientes de este Centro directivo existirán además los siguientes Organismos:

- Junta Central de Formación Profesional Industrial.
- Comisión para Escuelas Técnicas de Grado Medio, de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.
- Junta Consultiva de Enseñanzas Mercantiles.
- Junta Económica Central de Enseñanza Media.
- Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
- Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.
- Junta Económica Central de Escuelas de Idiomas.
- Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media.
- Escuelas de Formación del Profesorado de Grado Medio.
- Instituto Pedagógico de las Enseñanzas Profesionales.
- Centro de Enseñanza Media por Radio y Televisión.

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

Artículo sexto.—Uno. La Dirección General de Enseñanza Primaria estará integrada por:

- Uno) Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.
- Dos) Subdirección General de Enseñanza Primaria:
  - Sección primera.—Construcciones Escolares.
  - Sección segunda.—Provisión de Escuelas.

Sección tercera.—Creación de Escuelas.  
 Sección cuarta.—Escuelas Normales.  
 Sección quinta.—Enseñanza Primaria no estatal.  
 Sección sexta.—Expedientes Personales.  
 Sección séptima.—Inspección e Incidencias.  
 Sección octava.—Servicios Especiales.

Dos. Existirán los siguientes organismos dependientes de este Centro Directivo.

Centro de Documentación y Orientación Didáctica.  
 Junta Central de Construcciones Escolares.  
 Oficina Técnica de Construcciones Escolares.  
 Oficina Técnica de Educación Especial.  
 Junta Económica Central de Escuelas Normales del Magisterio.

Campana Nacional de Alfabetización.

Servicios de:

Investigación y Experimentación pedagógica.  
 Psicología y Orientación profesional.

Servicio Escolar de Alimentación y Transporte.  
 Servicio de Escuelas Hogar y Colonias Escolares.  
 Servicio Médico Escolar del Estado.

#### *Dirección General de Bellas Artes*

Artículo séptimo.—Uno. La Dirección General de Bellas Artes estará integrada por:

Sección primera.—Enseñanza de las Artes Plásticas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Sección segunda.—Enseñanza de Música, Danza y Arte Escénico.

Sección tercera.—Patrimonio Artístico.

Sección cuarta.—Museos y Exposiciones.

Dos. La Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, dependiente de este Centro directivo, tendrá el nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. Asimismo tendrán el rango orgánico de Sección las unidades siguientes:

- Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica.
- Servicio Nacional de Excavaciones.
- Secretaría Técnica de la Música.

Cuatro. Asimismo dependerán de esta Dirección General los organismos siguientes:

Consejo Nacional de Museos.  
 Junta Económica Central de la Dirección General.  
 Administración de los Museos Nacionales.

#### *Dirección General de Archivos y Bibliotecas*

Artículo octavo.—Uno. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas se estructura en:

Uno) Secretaría General, que tendrá el nivel orgánico de Subdirección General.

Dos) Dependerán directamente del Director general las unidades siguientes:

Sección primera.—Servicios Generales.  
 Sección segunda.—Servicios Especializados.

Dos. Existirán también, dependiendo de esta Dirección General, los organismos siguientes:

Junta Técnica de Archivos y Bibliotecas.  
 Servicio Nacional de Lectura.  
 Depósito Legal de Obras Impresas.  
 Registro General de la Propiedad Intelectual.  
 Canje Internacional de Publicaciones.  
 Servicio de Información Bibliográfica y Documental.  
 Patronato Nacional de Archivos Históricos.  
 Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Bibliográfica.

Comisión de Extensión Bibliotecaria.  
 Centro Nacional de Microfilm.

#### *Comisaría General de Protección Escolar*

Artículo noveno.—Uno. La Comisaría General de Protección Escolar estará integrada por las siguientes unidades:

Sección primera.—Secretaría General.  
 Sección segunda.—Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.  
 Sección tercera.—Asistencia Escolar.  
 Sección cuarta.—Económica.

Dos. Dependerán asimismo de este órgano los siguientes:

Patronato de Protección Escolar.  
 Secretaría del Patronato de Fondo Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo décimo.—Cada uno de los Centros directivos del Ministerio estará asistido de un Gabinete de Estudios y de una Secretaría particular, así como de las Inspecciones correspondientes a sus Centros y Servicios.

Artículo undécimo.—Se constituye una Comisión Coordinadora Económico-Administrativa presidida por el Subsecretario del Departamento, de la que formarán parte el Oficial Mayor, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Departamento y los Jefes de Secciones de carácter económico del Ministerio, incluida la Oficina de Contabilidad de Hacienda; desempeñando la Secretaría el Jefe de una de las Secciones de referencia dependientes de la Subsecretaría y designado por ésta.

Corresponde a dicha Comisión señalar las directrices generales y unificación de criterios para la debida coordinación, y estudiar la posibilidad de implantación de servicios o unidades centralizadas, convenientes para el mejor desarrollo de esta clase de actividades económico-administrativas.

Artículo duodécimo.—Será órgano consultivo del Departamento el Consejo Nacional de Educación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo-cuatro) del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete se elaborará por la Subsecretaría del Departamento el plan de reestructuración orgánica de las Delegaciones Provinciales a que dicho precepto se refiere y la reglamentación de su funcionamiento.

Segunda.—Las modificaciones de estructura orgánica que afecten a Secciones u Organos de nivel inferior se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.  
 LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CONVENIO sobre Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el día 18 de abril de 1961.*

#### CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Los Estados Partes en la presente Convención, Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos;

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones;

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticos contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social;

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados;